



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 26 NOV. 1986

VISTO, el Decreto Territorial N° 3979/86, mediante el cual se promulgó la Ley Territorial N° 280/86, sancionada por la Honorable Legislatura Territorial en la sesión celebrada el 19 de Junio de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha ley se otorga por vía de subsidio un aumento salarial a personal docente y no docente que se desempeña en Establecimientos Educativos de nivel secundario y terciario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, equiparándolos a sus similares que desarrollan sus tareas en establecimientos educativos del Territorio.

Que es necesario reglamentar la citada Ley a los efectos de determinar la liquidación y normas del subsidio a otorgar al personal docente y no docente que se desempeñan en los establecimientos mencionados.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.-APRUEBASE el Reglamento que rige la liquidación y normas / del subsidio otorgado por Ley Territorial N° 280/86, que forma parte del presente como Anexo I.-

ARTICULO 2º.-El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias 0-07-01-5-90-3-03160-605.-

ARTICULO 3º.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVASE.-

DECRETO N° 4839 /86.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ANEXO I

REGLAMENTO LEY TERRITORIAL Nº 280/86

ARTICULO 1º.- A los efectos de la liquidación del subsidio a las autoridades, secretarios y preceptores que se desempeñan en Establecimientos Educativos de nivel secundario y terciario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación se aplicará una equiparación de acuerdo a la siguiente metodología.-

La relación existente entre los índices por cargo determinados por el Gobierno Nacional, tomando como referencia el cargo testigo de maestro de grado. Una vez determinada dicha relación, se aplicará a la remuneración total, habitual y permanente del maestro de grado territorial.-

A los fines de la liquidación del subsidio al personal administrativo, maestranzas se tendrá en cuenta la siguiente metodología. Para el personal civil de la Administración Pública Nacional no docente que revista en los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, no comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo, la equiparación será equivalente a los cargos determinados en el escalafon del Empleado Público Territorial.-

ARTICULO 2º.- A los efectos del pago del subsidio por hora cátedra a los profesores de nivel secundario y terciario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación se regirá de acuerdo a la siguiente metodología.-

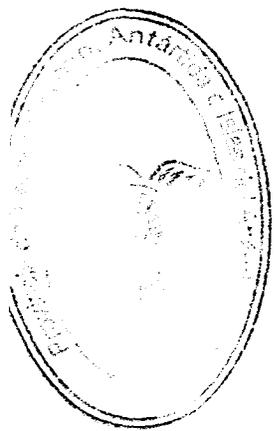
Para determinar el valor de la hora cátedra de nivel medio y terciario se tomará como testigo el maestro de grado sobre el valor equivalente en índices de horas cátedras para dicho cargo de acuerdo a lo establecido a nivel nacional.-

Tal metodología es en virtud de no existir en las áreas dependientes del Gobierno del Territorio, un valor de hora cátedra de nivel secundario y/o terciario. La misma perderá validez en el momento de que el Gobierno del Territorio incorpore a su ambito de dependencia establecimientos educativos de nivel medio y/o terciario.-

ARTICULO 3º.- En lo referente a necesidades de personal, los Establecimientos Educativos de nivel secundario y/o terciario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación deberán comunicar el requerimiento con una antelación no menor de treinta (30) días a la Secretaria de Educación del Gobierno del Territorio, quien evaluará y autorizará o no dichas necesidades, comunicandolas al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General - a los efectos de que se tome debida nota.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Kovachik
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



4839

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

- 2 -

////....

ARTICULO 4º.- Toda vez que el desfase producido en las remuneraciones abonadas / por la Nación y el Territorio al personal de los Establecimientos Educativos de nivel secundario y/o terciario, sea inferior al Diez (10) por ciento en alguno de los casos previstos por el Artículo 1º y 2º de la Ley Nº 280/86, el Gobierno del Territorio no liquidará el subsidio correspondiente hasta tanto se mantenga el porcentaje establecido precedentemente.-

ARTICULO 5º.- Los Directores y/o responsables de los establecimientos mencionados / deberán comunicar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Territorio, toda modificación que produzca el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en la cobertura de cargos vacantes y que sean atendidos por el Gobierno del Territorio según lo establecido en el Artículo 3º.-

ARTICULO 6º.- A los efectos de poder ser liquidado el subsidio establecido por la / Ley Nº 280/86, los Directores y/o responsables de los establecimientos mencionados deberán enviar en forma mensual al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General - del Gobierno del Territorio un detalle de cargos y cantidad de los mismos, con el número de horas cátedras del mes y una fotocopia de la planilla de sueldos / enviada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. La no recepción de dicha documentación tendrá como resultado que no se liquidará al Establecimiento Educativo el subsidio correspondiente en el mes, el que será liquidado con el subsidio del mes siguiente, sin excepción.-

ARTICULO 7º.- Los Directores y/o responsables de los establecimientos mencionados / serán los que tendrán a cargo el destino del subsidio, que deberá ser rendido ante la Auditoría General del Territorio en un plazo máximo de treinta (30) días. El monto del subsidio sobrante será depositado en la Cuenta General de la Gobernación del Banco del Territorio - Casa Central Cta. Cte. Nº 1710009/6 o Sucursal Rio Grande // Cta. Cte. Nº 3710006/1 - debiendo enviar la boleta de depósito original al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General.-

La no observancia de lo anteriormente establecido y previa comunicación de la Auditoría General al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General - tendrá / como consecuencia la suspensión de la liquidación del subsidio hasta tanto la situación se encuentre regularizada.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno